



**REFERENCIA: TUTELA 1100131090412022-00199.**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez (correo electrónico) la presente acción de tutela, recibida de la oficina de reparto (vía virtual), instaurada por **JULIÁN DAVID HURTADO BOTERO**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, por presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos, igualdad.

Por cuanto señala que con ocasión a la convocatoria No. - 1485 de 2021, para proveer cargos en la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, como funcionario de carrera administrativa participó dentro del concurso en la modalidad de ascenso dentro de la OPEC No. - 137078, en la cual después de la conformación de listas de elegibles y al no quedar en primer lugar, optó por aplicar en otro cargo semejante al elegido, dado que, a su sentir, es una posibilidad viable para lograr ser nombrado dentro de las vacantes no ofertadas pero equivalentes a la tomada inicialmente.

Sin embargo, después de múltiples peticiones a la entidad accionada de un lado Negó el nombramiento en un empleo similar y de otro a la fecha no ha recibido respuesta a las peticiones incoadas a la CNSC,.

De manera que a través de medida provisional solicita *“ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ el frenar cualquier actuación de nombramiento y uso de listas de elegibles de la Convocatoria No. 1485 de 2021 hasta tanto no se surta el fallo de la presente acción de tutela, evitando así una afectación irremediable a los derechos fundamentales de quienes conformamos las listas de legibles producto del proceso.”*

PROVEA.

**Evelly Paola Velosa.**  
**Secretaria.**



## **JUZGADO CUARENTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, se avoca el trámite de la presente acción de tutela, imprimiéndole el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias.

Por tanto, córrase traslado de la demanda, ante **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, a efecto que ejerzan el derecho de contradicción, si así lo desean, otorgándoles **un término improrrogable de dos (2) días** para que se pronuncien sobre los hechos materia de la acción.

Igualmente, vincúlese al presente trámite constitucional a todos los participantes dentro de la convocatoria 1485 de 2021 de la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá, por cuanto podría asistirles interés en el presente diligenciamiento, esto, a



través de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En cuanto a la Medida Provisional reclamada, esta ópera, según lo establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger los derechos invocados; igualmente, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

En tal sentido, según lo señalado en la demanda, fundamentalmente la Medida Provisional reclamada, se encamina a suspender un proceso administrativo, situación está que permite evidenciar la falta de cumplimiento de los presupuestos de inminencia o necesidad urgente, pues no se evidencia peligro para la existencia y vida del accionante, o por lo menos no fue probado, como derechos de protección inaplazable, que permitan emitir **una orden de inmediato cumplimiento**, de manera que la medida reclamada podrá esperar hasta que se decida de fondo la acción, en el lapso señalado por la ley, de 10 días.

Así las cosas, NO se acede a proferir la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

Debido a la pandemia declarada por la OMS, por la propagación del virus COVID-19, y conforme con el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, todo el presente trámite se realizará de manera virtual, autorizando, para estos efectos, la firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Laura Estrella Barrera Coronado

JUEZ.